

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial de subsanación el día 24 de agosto de la presente anualidad.

Término para subsanar: 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2022.

Manizales, Caldas veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **LEDER ADRIAN CASTRILLON HERRERA**
Demandados: **LUIS ALEJANDRO BERNAL SOSA y otros**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00173-00
Interlocutorio: 418

Conforme a la constancia secretarial, y en virtud del escrito de subsanación, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por solicitud expresa de la parte demandante.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EX CONTRACTUAL** promovida por **LEDER ADRIAN CASTRILLON HERRERA** en contra de **LUIS ALEJANDRO BERNAL SOSA, ADEMINCOL S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., JOTA BISMAR ÁLZATE CARVAJAL y MARILY OSORIO VILLA**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **LUIS ALEJANDRO BERNAL SOSA, ADEMINCOL S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., JOTA BISMAR ÁLZATE CARVAJAL y MARILY OSORIO VILLA**, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por solicitud expresa de la parte demandante y cumpliendo con los requisitos allí establecidos.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería judicial al abogado Luis Fernando Álzate Arias, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed57d7c7547703bb924e9a28416c65bd19343fabff95abc236b731ce0e276247**

Documento generado en 08/09/2022 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>